

SECRETARÍA: Cartago Valle, mayo 24 de 2022. A Despacho del Juez. Sírvase ordenar.



ELIANA S. RUEDA TABARES
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Celular 3225438198](tel:3225438198)

AUTO No. 320

PROCESO: REIVINDICATORIO CON RECONVENCIÓN
RADICACIÓN N. 761473103002-2006-00086-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago- Valle, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós(2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Impulsar el trámite del presente juicio declarativo reivindicatorio con reconvención, según demanda presentada por el señor **GONZALO GUTIERREZ CORREA** contra los señores **MARÍA ORFINDEY GARCÍA CASTAÑO, WALTER DE JESÚS GARCÍA CASTAÑO, MARÍA FANNY GARCÍA DE BARZA, YULIETH GARCÍA CASTAÑO** y los vinculados **FRANCY GARCÍA CASTAÑO, RICARDO GUTIERREZ GARCÍA** quien compareció a través del señor, **RICARDO ANDRÉS GUTIERREZ DIAZ**, y los herederos de la señora **EMILSA OLGA CASTAÑO GARCÍA**, señores, **MARÍA MIRENSI GARCÍA CASTAÑO, BEATRIZ LILIANA GARCÍA CASTAÑO, MARÍA ORFINZA GARCÍA CASTAÑO, MARÍA GIRLENZA GARCÍA CASTAÑO, JUAN CARLOS GARCÍA CASTAÑO, YOLANDA GARCÍA CASTAÑO** y **EMILSA OLGA GARCÍA CASTAÑO**.

CONSIDERACIONES:

Agotada como quedó, la audiencia prevista en el artículo 101 del C. de Proc. Civil, se dará aplicación del art. 25 de la Ley 1285 de 2009, esto es, control de legalidad, advirtiendo desde ya que, revisado nuevamente el expediente, no se observan antiprocesalismos que puedan generar nulidad.

Ahora bien, conforme las reglas del procedimiento civil es del caso disponer la práctica de pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias, previendo para ello, el término de CUARENTA (40) DÍAS. Sin embargo, actualmente, se

encuentra vigente la Ley 1564 de 2012 -C. General del Proceso- por lo que sus disposiciones no pueden perderse de vista y más, cuando el art. 625 prevé las reglas de tránsito en procesos que para el momento de entrada en vigencia ya se habían iniciado. El N. 1 literal a, indica que si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas -como en este caso-, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez decrete pruebas, y en ese auto, se convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata ese Código y a partir de ese momento se tramitará conforme la nueva normativa.

Así las cosas, se decretarán las pruebas y su práctica se surtirá a la luz del C. Gral del P., en aplicación del art 625 N° 1 de la Ley 1564 de 2012. Adicionalmente, se adecuará el trámite a la nueva legislación y a continuación lo propio respecto la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En cuanto a las pruebas solicitadas por las partes, el Juzgado resalta que, aunque el juicio se inició en el año 2006 y se tramitó conforme los presupuestos procesales del momento, las pruebas, en aplicación de los artículos de transición de la Ley 1564 de 2012 ya citados, se practicarán a la luz de la nueva Norma. En ese orden de ideas, se requerirá a las partes, inicialmente, respecto la **demanda reivindicatoria**:

A la parte demandante:

Inspección judicial: Ha de negarse, por cuanto los hechos que pretenden probarse pueden lograrse a través de otros medios, como por ejemplo la prueba pericial, en el caso de los frutos, costos de reparaciones y mejoras. En tanto los testimonios u otros medios resultan idóneos para la acreditación de la posesión del predio, no así la inspección judicial.

Con todo, para garantizar a la parte demandante en reivindicación, la oportunidad de demostrar lo que pretende, se le **REQUERIRÁ** para que en el término de quince (15) días, si a bien lo tiene, se sirva presentar, conforme los requisitos del art. 226 del CGP **una prueba pericial que indique lo que pretende probar, conforme fue solicitado**. La contradicción del mismo se surtirá en los términos del art. 228 ibídem mediante providencia que disponga ponerlo en conocimiento.

Sea del caso advertir que el perito que se elija deberá estar inscrito en el RAA.

Interrogatorio de parte: Se precisa que los interrogatorios de parte ya fueron agotados en la audiencia celebrada en virtud del art. 101 del C. de P. Civil.

A los demandados y vinculados representados por el Dr. Fabio González Marín:

La oposición a los medios probatorios solicitados por su contraparte, no resulta de recibo por cuanto nos encontramos frente a un juicio diferente a los que alude en su argumentación de motivos, sin contar que, cada parte tiene garantizado su derecho al debido proceso el cual permite, entre otras, allegar los medios probatorios para demostrar su dicho y controvertir los que se alleguen en su contra, si a bien lo tienen.

Documentales: Teniendo en cuenta que, conforme el art. 173 del CGP, la solicitud de expedición de documentos es limitada, se requerirá a este extremo para que en el término de quince (15) días se sirva allegar copia de los documentos que pretende según solicitud de folios 235 y 236 del expediente físico. Advirtiéndole que, por lo menos, la Escritura Pública 566 ya reposa en el expediente C3 y será tomada en cuenta.

El Despacho se abstendrá de ordenar y solicitar que se alleguen pruebas documentales que ya hacen parte del proceso, con el ánimo de que se glosen de manera autenticada dado que las copias simples tienen el mismo alcance. Sin contar que ya tuvieron oportunidad de ser controvertidos como documentos.

Prueba pericial sobre construcción y mejoras: Se advierte frente a este medio probatorio, que si bien es cierto se trata de una foliatura que da cuenta de una prueba pericial practicada dentro de un juicio verbal, también lo es que, en aquel no intervinieron la totalidad de sujetos procesales que comparecen a este y, adicionalmente, no se verifica si tal probanza fue sometida a contradicción y si se conservó en los términos que se rindió. Así las cosas, se tendrá en cuenta como prueba documental mas no como experticio. –fl. 178–

Testimoniales: Sin perjuicio de las copias de actas de las declaraciones de los señores **GUSTAVO GARCÍA VELEZ, JUVENAL GOMEZ JARAMILLO, GERMAN ROJAS PEREZ, MARIA TERESA GUTIERREZ DE VELASQUEZ,** se les citará como testigos, teniendo en cuenta que se reclamó su ratificación.

Interrogatorio de parte: Habrá de estarse al interrogatorio que se agotó en la audiencia del artículo 101 del CPC, cuya oportunidad le fue garantizada.

En cuanto a las pruebas de la demanda de reconvención:

De las solicitadas por los reconvinientes:

Documentales: Sin perjuicio que reposen en el expediente, se requiere a este extremo para que dentro del término que se señalará más adelante se sirva allegar los

medios probatorios documentales que pretende obtener mediante oficio según acápite de pruebas documentales. Art. 173 del C. Gral del P.

Inspección judicial: Se precisa que la pretensión subsidiaria de prescripción extraordinaria de dominio fue desistida, por lo que este Despacho se abstendrá de ordenar inspección judicial en aras de verificar los aspectos que impone el art. 375 del CGP.

En cuanto a la **prueba pericial**, se requerirá a este extremo, tal como se hizo con el demandante inicial, para que, si a bien lo tiene, presente ese medio pericial determinando los aspectos que pretende probar-según su demanda, en el término de quince (15) días, cumpliendo los requisitos del art. 226 del CGP. La contradicción del mismo se surtirá en los términos del art. 228 ibídem mediante providencia que disponga ponerlo en conocimiento.

Sea del caso advertir que el perito que se elija deberá estar inscrito en el RAA.

Interrogatorio de parte: Se tendrá como agotado en la audiencia de que trata el art. 101 del CPC.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil de Circuito de Cartago, Valle,**

R E S U E L V E:

1. Declarar surtido, el control de legalidad en el presente juicio, señalando que se no se advierte antiprocesalismos que puedan llegar a generar nulidades en el juicio.

2. Con citación y audiencia de las partes, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

2.1. De la demanda reivindicatoria:

2.1.1. Solicitadas por la parte demandante:

2.1.1.1. Documentales:

2.1.1.1.1 Téngase como prueba documental los que se señalan a continuación, para ser valorados oportunamente:

- Escritura pública N. 979 del 14 de septiembre de 1983 de la Notaría Segunda de Cartago. FL 2-3.

- Escritura pública N. 621 del 30 de octubre de 1986 de la Notaría Única de Pradera. FL. 4-5

- Escritura pública N. 1528 del 26 de octubre de 1986 de la Notaría Segunda de Cartago. FL. 6-7

-Certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con M.I. 375-9893. FL. 8 -10

- Escritura pública N. 448 del 13 de abril de 1992 de la Notaría Segunda de Cartago-protocolización de sucesión Gerardo García. Fl. 11-27.

- piezas procesales juicio de sucesión Gerardo García Gómez fl. 12 a 27

- Certificados fl. 28 y 29-

- Factura No. 50333268 del Municipio de Cartago –impuesto predial Fl. 30.

- Res. De mandamiento de pago No. 5001 y documento “convenio de pago” de la Tesorería de Cartago – Valle fl. 31

- Convenio de pago. fl. 32 y 33.

- Fac. 421690 y miscelánea N.4456 de las Empresas Municipales de Cartago SA ESP. fl. 34-35.

2.1.1.2. Testimoniales:

Se convoca al presente juicio para que rindan testimonio en la fecha que se fijará, conforme fue solicitado para cada uno, a los señores **ADAN ALBERTO CARIAZCO; JORGE ELIECER RAMIREZ; VILMA PATRICIA FONTAL; FANY SALAZAR MEDINA; BEATRIZ EUGENIA MARTINEZ; CESAR GAVIRIA CORREA; MARTHA LUCIA ESCUDERO ECHEVERRY; GUILLERMO MORIONES VALENCIA.**

2.1.1.3. Interrogatorio De Parte:

Conforme se señaló, se tiene agotado el interrogatorio de parte de los señores **MARÍA ORFINDEY GARCÍA CASTAÑO; WALTER DE JESÚS GARCÍA CASTAÑO; YULIEHT GARCÍA CASTAÑO; BEATRIZ LIANA; MARÍA MIRENSI; MARIA GIRLEZA y JUAN CARLOS GARCIA CASTAÑO y MARIA ORFINZA; YOLANDA, EMILSA y FRANCI GARCÍA CASTAÑO** en la audiencia del 101 del C. de P. Civil.

2.1.1.4. Inspección Judicial.

Conforme lo expuesto, **se niega la práctica de inspección judicial – En los términos solicitados por el reivindicante-**; no obstante, con el ánimo de garantizarle la oportunidad de demostrar lo que pretende, se le **requiere** para que en el término de quince(15) días, se sirva presentar, conforme los requisitos del art. 226 del

CGP **una prueba pericial** donde precise la información que pretende probar con el medio que se niega, según solicitud de la demanda.

Para la introducción de dicha prueba, se deberá tener en cuenta que el perito elegido debe estar inscrito en el RAA.

Adicionalmente, deberá precisar, en cuanto al avalúo comercial del predio que pretende reivindicarse su valor al momento de presentarse la demanda y el actual.

La contradicción del mismo se surtirá en los términos del art. 228 ibídem mediante providencia que disponga ponerlo en conocimiento.

2.1.2. Pruebas solicitadas por las demandas María Orfindey; Yulihett y Walter de Jesús García Castaño:

2.1.2.1. Documentales:

2.1.2.1.1. Téngase como prueba documental los que se señalan a continuación, para ser valorados oportunamente (los folios citados, corresponden a la numeración del expediente físico):

- Sentencias de primera y segunda instancia emitidas dentro del juicio verbal Rad. 2003-00064-00 surtido en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cartago- Valle con constancias de ejecutoria y otras piezas procesales. Fl. 88- 137.

- Sentencias de tutela en sede de primera y segunda instancia Rad. 2005-00019-00 del Tribunal Superior de Buga – Valle. Fl. 138- 157.

- piezas procesales del juicio ejecutivo singular Rad. 2005-00260-00 del Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad-incidente de levantamiento de embargo y secuestro. Fl. 158- 174.

- Escritura pública No. 3224 del 9 de noviembre de 2006 de la Notaría Segunda de Cartago – Valle, por medio de la cual se protocoliza una decisión judicial. Fl. 175

- Informe rendido por el señor JOSÉ ARCE GRAJALES dentro del juicio declarativo iniciado por GONZALO GUTIERREZ CORREA contra EMILSA OLGA CASTAÑO DE GARCÍA –fl. 178-179.

- Registro civiles de matrimonio de los señores GONZALO GUTIERREZ CORREA y MARÍA ORDINDEY GARCÍA CASTAÑO y GERARDO ALFONSO GARCÍA GOMEZ y EMILSA OLGA CASTAÑO ZAPATA; de nacimiento de BEATRIZ LILIANA GARCÍA CASTAÑO, MARÍA MIRENCIA GARCIA CASTAÑO, MARÍA GIRLEZA GARCÍA CASTAÑO, EMILSA OLGA GARCÍA CASTAÑO, YOLANDA GARCÍA CASTAÑO, MARÍA ORFINSA GARCÍA CASTAÑO, JUAN CARLOS GARCÍA CASTAÑO, YULIHETT GARCÍA

CASTAÑO, MARÍA ORFINDE GARCÍA CASTAÑO, WALTER DE JESUS GARCÍA CASTAÑO, MARIA FANNY GARCIA CASTAÑO; RICARDO GUTIERREZ GARCÍA; GONZALO y EDUARDO GUTIERREZ CORREA partidas eclesiásticas de matrimonio de los señores JESÚS CORREA GUTIERREZ y MARIA CORREA GONZALEZ y de bautismo de GONZALO y EDUARDO GUTIERREZ CORREA. -FL. 183 a 200-

- Certificado mercantil expedido por la Cámara de Ccio de Cali – fl. 201-

- Pieza procesal del juicio declarativo iniciado por GONZALO GUTIERREZ CORREA contra EMILSA OLGA CASTAÑO DE GARCÍA (declaraciones a través de despacho comisorio) fl. 202-203.

- Declaración extraproceso ante notario. Fl. 204.

- Registros civiles de defunción de EMILSA OLGA CASTAÑO DE GARCÍA y GERARDO GARCÍA GOMEZ Fl. 209-210.

- Recibos de servicios públicos domiciliarios fl. 211 – 224.

2.1.2.1.2. Se deja constancia que la escritura pública N. 979; certificado de tradición aportado por este extremo ya fue tenido en cuenta como prueba aportada por el demandante. Fl 180 y 181; 206 a 208.

2.1.2.1.3. **Requerir** a este extremo litigioso para que conforme su solicitud según folio 235; 236 y 238 del expediente físico, se sirva allegar en el término de 15 días copia de las E.P. 223 del 13 de octubre de 1952; declaración del señor AMADO GUTIERREZ VELAZQUEZ; piezas procesales de la sucesión de EMILSA OLGA CASTAÑO DE GARCÍA; declaraciones de los señores **GUSTAVO GARCÍA VELEZ; JUVENAL GOMEZ JARAMILLO, GERMAN ROJAS PEREZ, MARIA TERESA GUTIERREZ DE VELASQUEZ.**

La contradicción de tales documentos se surtirá en los términos del CGP – prueba documental.

Con todo, se precisa al togado que, si las piezas que pretende, ya reposan en el expediente, se abstenga de reproducirlas, en su lugar, que lo informe.

2.1.2.1.4. SE deja constancia que la escritura pública N. 566 del 25 de 5 de 1965 ya reposa en el expediente C.3.

2.1.2.1.5. Se abstiene el Despacho de requerir que se allegue al expediente copias auténticas de piezas procesales que ya reposan en el expediente, por lo expuesto.

2.1.2.2. **prueba pericial sobre construcción y mejoras:**

Conforme lo expuesto, la prueba pericial que reposa a folio 178 del exp. Físico, será valorada como documental.

2.1.2.3. Testimoniales:

Se convoca al presente juicio para que rindan testimonio en la fecha que se fijará, conforme fue solicitado para cada uno, a los señores **GUSTAVO GARCÍA VELEZ; JUVENAL GOMEZ JARAMILLO, GERMAN ROJAS PEREZ, MARIA TERESA GUTIERREZ DE VELASQUEZ y AMPARO FERNANDEZ LARA.**

2.1.2.4. interrogatorio de parte:

Se tiene por absuelto en la audiencia que nos convocó

2.1.3. pruebas solicitadas por la demanda María Fanny García de Barza:

2.1.3.1. Documentales:

2.1.3.1.1. Téngase como prueba documental los que se señalan a continuación, para ser valorados oportunamente:

- Recibos fl. 252.

- prescripciones, certificaciones médicas y facturas. fl. 269-275

- Declaración extraprocesal ante notario fl 276-277

- Registro fotográfico fl. 279 - 286

- Declaraciones extraprocesales fl. 291-311

- algunas piezas procesales del juicio ejecutivo singular iniciado por EDUARDO GUTIERREZ CORREA contra GONZALO GUTIERREZ CORREA surtido en el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad fl. 312-326.

2.1.3.1.2. Se deja constancia que las piezas procesales con Rad. 2005-00019-00 ya fueron tenidas en cuenta en este proveído. Fl. 253 a 268.

2.1.4. pruebas solicitadas por la vinculada Beatriz Liliana García Castaño:

2.1.4.1. Documentales:

2.1.4.1.1. Téngase como prueba documental los que se señalan a continuación, para ser valorados oportunamente:

- Declaración extraprocesal ante notario fl 489

2.1.5. Pruebas solicitadas por la vinculada Emilsa Olga García Castaño:

2.1.5.1. Documentales.

2.1.5.1.1. Téngase como prueba documental los que se señalan a continuación, para ser valorados oportunamente:

- Factura N 3.269.052 expedida por Emcartago, fl. 535.

- Sent de tutela Rad. 2012-00114-00 J. Segundo Penal de Circuito de Cartago. Fl. 536 a 545.

2.1.6. Pruebas solicitadas por la vinculada María Girleza García Castaño:

2.1.6.1. Documentales.

Se deja constancia que la Factura N 3.269.052 y Sent de tutela Rad. 2012-00114-00 J. Segundo Penal de Circuito de Cartago ya fueron tenidos en cuenta en el proceso.

2.1.7. Pruebas comunes de los demandados María Orfindey; Yulihett; Walter De Jesús García Castaño y María Fanny García De Barza:

2.1.7.1. Documentales:

2.1.7.1.1. Téngase como prueba documental los que se señalan a continuación, para ser valorados oportunamente:

- Memorial fl 344 a 357.

2.1.8. Pruebas comunes solicitadas por los demandados María Fanny García De Barza; Beatriz Liliana García Castaño; Emilsa Olga García Castaño Y María Girlesa García Castaño:

2.1.8.1. Testimoniales:

Se convoca al presente juicio para que rindan testimonio en la fecha que se señalará, conforme fue solicitado para cada uno, a los señores **EDUARDO GARCÍA GARCÍA; ALVARO ESCUDERO ECEVERRY; LUZ HELENA RAMIREZ MISAS; GERMAN ROJAS PEREZ, AMPARO DIAZ FLOREZ y RICARDO GUTIERREZ GARCÍA:**

2.1.8. Pruebas solicitadas por la demandada María Orfinza García Castaño, María Mirency García Castaño y Yolanda García Castaño:

No contestaron la demanda.

2.1.9. Pruebas solicitadas por el demandado Juan Carlos García Castaño:

No solicitó ni aportó pruebas, se adhirió a las presentadas y solicitadas por los codemandados.

2.2. De las reconvenciones-nulidad de escrituras públicas-cuaderno N.3:

2.2.1. solicitadas por los reconvinientes María Orfindey, Walter de Jesús, Yulietth García Castaño:

2.2.1.1. Documentales

2.2.1.1.1 Téngase como prueba documental los que se señalan a continuación, para ser valorados oportunamente:

- certificado de tradición del inmueble con MI. 375-9893. Fl. 2 a 4.
- Escritura pública No. 566 del 25 de mayo de 1965 de la Notaría Primera de la ciudad. Fl. 7-13 C. 3
- Facturas de cobro de servicios públicos domiciliarios Fl. 14-55 C.3
- Escritura pública No. 621 del 30 de octubre de 1986 de la Notaría Única de Pradera - Valle. Fl. 56 y 57 C. 3
- Paz y salvo. Fl. 58 a 60
- Escritura pública No. 1528 del 26 de noviembre de 1986 de la Notaría Segunda de Cartago - Valle. Fl. 64-65 C. 3
- Escritura pública No. 1223 del 13 de octubre de 1952 de la Notaría Única de la Victoria - Valle. Fl. 67-69 C. 3
- piezas procesales juicio verbal Rad. 2003-00064-00 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago-Valle fl. 70-71. C.3
- registros civiles Fl. 72 a 88; 93, 94
- Recibos de pago. fl. 89-90
- pieza procesal proceso de rest. Bien inmueble arrendado. Fl. 91 y 92
- escritura pública 3224 del 9 de noviembre de 2006 de la Notaría Segunda de Cartago - Valle. Fl. 95 C.3

- Declaración extraproceso ante notario Fl. 97 C.3
- copia de acta de testimonio recepcionado dentro del proceso rest. Bien inmueble. Fl. 98-99.

2.2.1.1.2. **Requerir** a este extremo litigioso para que conforme su solicitud según folio 103 del expediente físico, se sirva allegar en el término de 15 días copia de las E.P. 223 del 13 de octubre de 1952, registro civil de nacimiento que requiere según fl. 138.

La contradicción de tales documentos se surtirá en los términos del CGP – prueba documental.

Con todo, se precisa al Togado que si las piezas que pretende ya reposan en el expediente, se abstenga de reproducirlas, en su lugar, que lo informe por escrito.

2.2.1.2. **Inspección Judicial**

Conforme lo expuesto, se niega este medio probatorio.

2.2.1.3. **Prueba Pericial.**

Con el ánimo de garantizar a este extremo, la oportunidad de demostrar lo que se pretende, se le **requiere** para que en el término de quince (15) días, se sirva presentar, conforme los requisitos del art. 226 del CGP **prueba pericial** que indique lo que pretende demostrar.

Para la introducción de dicha prueba, se deberá tener en cuenta que el perito elegido debe estar inscrito en el RAA.

Adicionalmente, deberá precisar, en cuanto al avalúo comercial del predio su valor al momento de presentarse la demanda y el actual.

La contradicción del mismo se surtirá en los términos del art. 228 ibídem mediante providencia que disponga ponerlo en conocimiento.

2.2.1.4. **Testimoniales**

Se convoca al presente juicio para que rindan testimonio en la fecha que se señalará, conforme fue solicitado para cada uno, a los señores **EDUARDO GARCÍA GARCÍA; ALVARO ESCUDERO ECEVERRY; LUZ HELENA RAMIREZ MISAS; GERMAN ROJAS PEREZ, AMPARO DIAZ FLOREZ y RICARDO GUTIERREZ GARCÍA**, la declaración de éstos se agotará de forma conjunta en su inicial intervención.

2.2.2. **Solicitadas por el reconvenido Gonzalo Gutiérrez Correa.**

2.2.2.1. **Documentales**

2.2.2.1.1 Téngase como prueba documental los que se señalan a continuación, para ser valorados oportunamente:

- Certificación. Fl- 142 y 143

2.2.3 solicitadas por la reconvenida Francy García.

2.2.3.1. Documentales

2.2.3.1.1 Téngase como prueba documental los que se señalan a continuación, para ser valorados oportunamente:

- Certificación. Fl- 156-158

- recibo n. 0279222. FL. 157

- Acto administrativo. Fl. 159 a 161

- Factura N. 00254276. Fl. 162

- Providencia de la fisc. 36 delegada ante jueces decircuito de Cartago. Fl. 163 a 183.

2.2.3.1.2. **Requerir** a este extremo litigioso para que conforme su solicitud según folio 186, se sirva allegar en el término de 15 días la pieza procesal que señala

La contradicción de tales documentos se surtirá en los términos del CGP – prueba documental.

Con todo, se precisa al Togado que, si las piezas que pretende ya reposan en el expediente, se abstenga de reproducirlas, en su lugar, que lo informe.

1.3. De las reconvenciones-nulidad de escrituras públicas- cuaderno N.5:

1.3.1. solicitadas por la señora MARIA FANNY GARCÍA BARZA

1.3.1.1. Documentales

1.3.1.1.1 Téngase como prueba documental, para ser valorados oportunamente,

- las aducidas por los codemandados MARIA ORFINDEY; WALTER DE JESUS y YULIETH CARCIA CASTAÑO en la contestación de la demanda; formulación de exc. Previas y demanda de reconvención, conforme lo solicitado en la demanda.

- Certificado de tradición. Fl. 2 a 4.

- Escr. Pública N. 1528. Fl. 5 a 6.

- registros civiles. Fl. 7 a 21

- esct. Pública N. 979. Fl. 22 y 23

- esct. Pública N. 171. Fl. 24 a 27
- esct. Pública N. 2008. Fl. 28 a 33
- actuaciones en torno a una conciliación por notaría. 34 a 45
- esct. Pública N. 3224. Fl. 46.
- dec. Extraprocesal fl. 63
- piezas procesales de la fiscalía. Fl. 64 a 87.

1.3.1.1.2. **Requerir** a este extremo litigioso para que conforme su solicitud según folio 52 y 53, se sirva allegar en el término de 15 días copia de los documentos que pretende mediante oficios dirigidos a las Notarías y al Juzgado Tercero civil Municipal de Cartago, Valle, según solicitud visible a folio 90.

La contradicción de tales documentos se surtirá en los términos del CGP – prueba documental.

Con todo, se precisa al Togado que si las piezas que pretende ya reposan en el expediente, se abstenga de reproducirlas, en su lugar, que lo informe por escrito.

1.3.1.2. Testimoniales

Se convoca al presente juicio para que rindan testimonio en la fecha que se indicará más adelante, conforme fue solicitado para cada uno, a los señores **EDUARDO GARCÍA GARCÍA; ALVARO ESCUDERO ECEVERRY; LUZ HELENA RAMIREZ MISAS; GERMAN ROJAS PEREZ, AMPARO DIAZ FLOREZ y RICARDO GUTIERREZ GARCÍA**, la declaración de éstos se agotará de forma conjunta en su inicial intervención

1.3.1.3. Interrogatorio de parte

1.3.1.2.1. Se tiene como absuelto en la audiencia que nos convocó.

1.3.2. solicitadas por el reconvenido GONZALO GUTIERREZ CORREA.

No solicitó ni aportó pruebas.

1.4. De las reconvenciones-nulidad de escrituras públicas-cuadernos N.10, 11, 12 y 13:

1.4.1. Solicitadas por los reconvinientes BEATRIZ LILIANA GARCÍA CASTAÑO; MARÍA GIRLESA GARCÍA CASTAÑO; EMILSA OLGA GARCÍA CASTAÑO Y JUAN CARLOS GARCÍA CASTAÑO:

1.4.1.1. DOCUMENTALES

1.4.1.1.1 Téngase como prueba documental los que se señalan a continuación, para ser valorados oportunamente:

- Declaración extrajuicio. Fl. 2, Cuaderno N. 10

- las aducidas por los codemandados MARIA ORFINDEY; WALTER DE JESUS; YULIETH CARCIA CASTAÑO y MARIA FANY GARCIA en la contestación de la demanda; formulación de exc. Previas y demanda de reconvención, conforme lo solicitado en el memorial introductorio de las respectivas reconvenciones

1.4.1.1.2. **Requerir** a este extremo litigioso para que conforme su solicitud según folio 137 y 138, se sirva allegar en el término de 15 días copia de los documentos que pretende.

La contradicción de tales documentos se surtirá en los términos del CGP – prueba documental.

Con todo, se precisa al Togado que si las piezas que pretende ya reposan en el expediente, se abstenga de reproducirlas, en su lugar, que lo informe por escrito.

1.4.2. solicitadas por el reconvenido GONZALO GUTIERREZ CORREA.

1.4.2.1. Documentales

1.4.2.1.1 Téngase como prueba documental los que se señalan a continuación, para ser valorados oportunamente:

- Registro fotográfico. Fl. 12 a 18; 42 a 44 del C.10

- Recibo de imp predial unificado y de pago y de convenios. Fl. 19 y 29

- Declaraciones recepcionadas en el proceso 2003-00064-00. Fl. 29 a 39; 83 a 87; 89 a 102

- Plano. Fl. 40

- facturas de venta de servicios públicos domiciliarios. fl. 46 a 50.

- Piezas procesales investigación penal. Fl. 52 a 56.

- actuaciones ante la inspección 1 de policía. Fl. 57 a 73.

- Declaración extraprocesal. Fl. 74, 76, 88

- Contrato de arrendamiento. Fl. 75

- escr. Pública N. 233 del 4 de febrero de 2009. Fl. 78 a 81.
- certif. cámara de comercio. Fl. 82
- Piezas procesales según investigación adelantada por la fiscalía. Fl. 103 a 123.

1.4.3. Pruebas solicitadas por el vinculado RICARDO GUTIERREZ GARCÍA:

No contestó-.

a las partes se les advierte que serán ellos, a la luz del c.g.p quienes deberán hacer comparecer los testigos convocados por sus solicitudes.

2. Adecuar el presente juicio ordinario de mayor cuantía a las disposiciones previstas en la ley 1564 de 2012, esto es, declarativo tramite verbal de mayor cuantía.

3. Convocar a la audiencia de “instrucción y juzgamiento” contemplada en el art. 373 en concordancia con el 625 N. 1 literal a. del C. Gral. Del Proceso del artículo Agotada. **Sin embargo, su fecha será fijada** una vez se cumplan los plazos otorgados en este proveído para la aportación de medios probatorios. Las partes deberán tener en cuenta las oportunidades señaladas en cada uno de los requerimientos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Código de verificación: **74e21136135e010a9801ee1ee7a4c10e5156132a5ce37ec94bd708b2b7f19530**

Documento generado en 25/05/2022 03:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>